

Esta Comisión será la encargada de:

a) Valorar conforme al baremo general contenido en el artº. 3 del Decreto 132/91, de 9 de Julio los méritos alegados por los concursantes que hayan sido declarados aptos por el Tribunal.

b) Rechazar a los concursantes que habiendo sido declarados aptos no reúnen los requisitos de la Relación de Puestos de Trabajo en las plazas solicitadas.

c) Rechazar igualmente aquellos concursantes que habiendo sido declarados aptos no obtengan, por el orden de puntuación, ninguna de las plazas solicitadas.

d) Formular la correspondiente propuesta de resolución del concurso.

e) Llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para el normal desarrollo de esta fase.

3º.- Los miembros del Tribunal y los de la Comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurren circunstancias y motivos regulados en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se nombrarán tantos miembros suplentes como titulares.

4º.- Si la Administración lo estimara conveniente, en función del número de aspirantes o cualquier otra circunstancia, se procederá al nombramiento de las personas que deban colaborar temporalmente en el desarrollo de los procesos, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa que en las distintas pruebas les atribuya el Tribunal o la Comisión de Valoración. Este Personal estará adscrito a dichos órganos colegiados y ejercerá sus funciones de conformidad con las Instrucciones que éstos le cursen al efecto.

OCTAVA: Resolución Provisional del Concurso.

1º.- La Comisión de Valoración elevará la propuesta de Resolución del Concurso al Consejero de Gobernación. En dicha propuesta se hará constar, la relación de aspirantes seleccionados que no podrá ser superior al número de vacantes ofertadas, la puntuación obtenida por cada uno de ellos en la valoración de méritos, el orden en que han sido clasificados y la vacante adjudicada.

2º.- La Resolución tendrá carácter provisional y contra la misma podrán formular los interesados las reclamaciones que estimen convenientes ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación en el B.O.J.A..

NOVENA: Resolución Definitiva del Concurso.

1º.- Resueltas las reclamaciones presentadas contra la Resolución Provisional, se elevará ésta a definitiva

con las modificaciones que, en su caso, hayan resultado procedentes.

2º.- La Resolución Definitiva del Concurso, se publicará en el B.O.J.A. y contra la misma se podrá interponer reclamación previa al ejercicio de las acciones que correspondan ante la Jurisdicción Laboral en la forma determinada en el artº. 125 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DECIMA: Plazo de Resolución.

El presente Concurso se resolverá por Orden del Consejero de Gobernación en un plazo no superior a ocho meses a contar desde el inicio de las pruebas.

UNDECIMA: Destinos.

1º.- Al destino obtenido, en virtud del presente Concurso, podrá renunciarse en cualquier momento anterior a su incorporación al nuevo puesto de trabajo, ya que hasta este momento no se adquiere frente a la Administración la obligación de desempeñar las funciones de la categoría profesional a que corresponde el nuevo puesto.

2º.- Dado el carácter voluntario del Concurso, los trasladados que impliquen cambio de residencia no darán derecho a indemnización alguna.

3º.- Si el trabajador no se incorpora al nuevo puesto de trabajo, quedará en la categoría profesional y plaza que tenía antes de la promoción, sin que por tanto se extinga la relación laboral, salvo que conste manifestación en tal sentido.

4º.- El trabajador no adquirirá la categoría profesional del Grupo Profesional II para la que ha concursado hasta que inicie la efectiva prestación de servicio en el puesto adjudicado en el presente concurso.

DUDECIMA: Aceptación de las Bases.

La participación en el presente Concurso presupone la aceptación de todas y cada una de las Bases.

Contra la presente Orden podrá interponerse reclamación previa a la vía laboral en los términos del artículo 125 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de julio de 1993

ANGEL MARTIN LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

Ver Anexos en fascículo 2 de 2 de este mismo número.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 89/1993, de 6 de julio, por el que se crea el comité de participación en la organización y desarrollo del campeonato del mundo de esquí alpino de Sierra Nevada 1995.

La celebración en Sierra Nevada del Campeonato del Mundo de Esquí Alpino de 1995, constituye un acontecimiento de gran relevancia para Andalucía en general y para Granada en particular que trasciende el ámbito puramente deportivo para implicar a otros sectores de la vida social y económica.

Ello hará imprescindible la presencia y participación efectiva, junto a las Administraciones Públicas implicadas, de todos aquellos sectores que igualmente han de jugar un importante papel en la preparación y desarrollo del Campeonato coadyuvando a su éxito final.

En orden a instrumentar esta aspiración, resulta necesaria la creación de un órgano que aglutine la representación pública, y de las instituciones y fuerzas sociales y económicas involucradas en tal acontecimiento.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 6 de julio de 1993,

DISPONGO

Artículo 1º. Se crea el Comité de Participación en la organización y desarrollo del Campeonato del Mundo de Esquí Alpino de Sierra Nevada'95.

Artículo 2º. El Comité estará compuesto por:

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Granada, en calidad de Presidente.

El Excmo. Sr. Gobernador Civil y el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en la provincia de Granada, en calidad de Vicepresidente.

El Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Granada.

El Excmo. y Magco. Sr. Rector de la Universidad de Granada.

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de Monachil.

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de Güéjar Sierra.

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de Dílar.

El Presidente de la Federación Andaluza de Deportes de Invierno.

Cuatro Parlamentarios del Partido Socialista Obrero Español en el Parlamento Nacional y/o Autonómico, por la circunscripción de Granada.

Dos Parlamentarios del Partido Popular en el Parlamento Nacional y/o Autonómico, por la circunscripción de Granada.

Un Parlamentario de Izquierda Unida en el Parlamento Nacional y/o Autonómico, por la circunscripción de Granada.

Un Parlamentario del Partido Andalucista en el Parlamento Nacional y/o Autonómico, por la circunscripción de Granada.

El Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

El Ilmo. Sr. Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente en Granada.

El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Granada.

El Ilmo. Sr. Presidente del Parque Natural de Sierra Nevada.

Dos representantes de la Confederación Granadina de Empresarios, uno de ellos, de la Estación de Esquí de Sierra Nevada.

Dos representantes de las Centrales Sindicales más representativas en la provincia de Granada.

Un representante de las Asociaciones que, por sus Estatutos, se dediquen a la conservación de la naturaleza y esté presente en la Junta Rectora del Parque Natural de Sierra Nevada.

Tres representantes designados por la Asociación de la Prensa en representación de la prensa escrita, radio y televisión.

Un representante de la Caja General de Ahorros de Granada.

Un representante de la Banca Privada de Granada (designado por la Asociación Española de la Banca).

Dos representantes de la Federación de Asociaciones de Vecinos, uno de Granada capital y otro de Monachil.

Artículo 3º. Correspónden al Comité de Participación las funciones inherentes a la recepción de información directa de la organización y desarrollo del Campeonato y su traslado a los agentes económicos, sociales y culturales de la Comunidad Autónoma, así como canalizar las demandas y sugerencias de los mismos que se consideren de interés en la organización de dicho Campeonato.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejera de la Presidencia para dictar cuantas normas sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de julio de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

DECRETO 94/1993, de 20 de julio, por el que se establecen normas relativas a jornadas y retribuciones aplicables al personal de la Junta de Andalucía que participe en el Plan Infooca.

El Decreto 67/1993, de 11 de mayo (BOJA nº 52 de 18 de mayo) por el que se aprueba el Plan de lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía contiene, en aras de la necesaria adecuación organizativa y reglamentaria, una serie de normas que garanticen una mayor efectividad de las campañas de lucha contra los incendios, que dejan sin efecto aquellas otras contempladas en el Decreto 152/1989, de 27 de junio (BOJA nº 51 de 30 de junio) que pudieran oponérsele.

Entre las normas de este último Decreto que permanecen vigentes, por no resultar contrarias a aquel otro, se encuentran los párrafos primero y tercero de su Disposición Adicional Segunda relativas a las remuneraciones económicas del personal que participa en la campaña de lucha contra los incendios forestales.

Sin embargo, la experiencia acumulada en años anteriores, y la necesidad y conveniencia de adecuar la jornada de trabajo y las retribuciones y demás conceptos de contenido económico del personal que participa en el Plan INFOCA, a la especial naturaleza de los servicios requeridos para su satisfactorio desarrollo y muy especialmente a la permanente disponibilidad personal que la prestación de tales servicios exige, de todos sus partícipes, aconseja revisar lo hasta ahora dispuesto acerca de esta materia en la mencionada Disposición Adicional Segunda del Decreto 152/1989, de 27 de junio mediante la elaboración de unas singulares normas al efecto, que preserven la consecución del interés público que constituye el objeto y a la vez el fin del Plan de lucha contra incendios aprobado por el Decreto 67/1992 de 11 de mayo.

A mayor abundamiento, la incidencias de esas normas que se articulan en el presente Decreto también facilitarán, haciéndola más flexible y eficaz, la instrumentación de todos los medios materiales y humanos adscritos al INFOCA y su Dirección por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca, y permitirán que por la Consejería de Economía y Hacienda se provea lo pertinente en orden a las modificaciones y generaciones de créditos necesarios para el cumplimiento del Decreto 67/1993 y del Plan INFOCA, según respectivamente se prevé en el Artº. 2º y en la Disposición Adicional Primera de ese Decreto.

En su virtud, a propuesta conjunta de las Consejerías de Gobernación, Economía y Hacienda, Agricultura y Pesca y Cultura y Medio Ambiente, una vez producidas las consultas y negociaciones con las Organizaciones Sindicales y previa deliberación por el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de julio de 1993,

DISPONGO

Primero.- El personal de la Junta de Andalucía que participe en la Campaña de lucha contra los incendios forestales adecuará su jornada de trabajo a las especiales connotaciones de los servicios y funciones que se le asignen dentro del Plan INFOCA, y a las que en caso de urgencia y necesidad le sean encomendadas, conforme a las reglas generales contenidas en el adjunto ANEXO I.

Segundo.- 1º) El baremo para la remuneración de los trabajos que realice este personal, se inserta como Anexo II al presente Decreto.

2º) La remuneración a que hace referencia el apartado que precede comprende la totalidad de los derechos económicos de que pueda resultar acreedor el personal por su participación en el Plan INFOCA, a excepción de la indemnización prevista en el Artº. 9 del Decreto 54/1989, de 21 de marzo (BOJ. nº 31 de 21 de Abril) que se devenga a consecuencia del traslado del personal por motivos de urgencia o necesidad, siempre cuando a resulta de ello se deriven gastos por pernoctar fuera de su residencia habitual.